



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE

Aprobada provisionalmente por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 4 de abril de 2025 y, no habiéndose presentado sugerencias ni reclamaciones tras el periodo de exposición pública, queda aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por el uso del servicio del Centro de Atención a la Infancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. De igual modo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la misma Ley, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza Municipal definitiva con las modificaciones realizadas:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA

Artículo 1. Fundamentos de derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las bases de Régimen Local y los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece precio público por la prestación del servicio del Centro de Atención Infantil de la localidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

Dadas las razones sociales, culturales y de interés público que concurren en esta actividad, teniendo en cuenta la compensación económica que se recibe de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el objeto de este precio público será cubrir como mínimo el coste del servicio prestado, conforme al artículo 44.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización de los servicios prestados por el Centro de Atención Infantil "CAI Garabatos".

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien del servicio, en este caso, los padres, madres o tutores legales del alumno o alumna.
2. Cuando por causas no imputables a la obligación del pago del servicio no llegara a prestarse, se procederá a la devolución del importe correspondiente.
3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 4. Cuota tributaria.

El precio público regulado en esta Ordenanza se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

- Horario Pedagógico: de 9:00 a 13:00 horas, 140,00 euros/mes.
- Comedor: de 13:00 a 14:00 horas, incluye: horario pedagógico 140 € + comida 75,00 euros + hora de tarde 15,00 euros. Total 230 euros/mes.
- Aula matinal: de 8:00 a 9:00 horas; 15,00 euros/mes; si se trata de un servicio eventual: 5,00 euros/día. Se establece posibilidad de desayuno: 14,00 euros/mes; si se trata de un servicio eventual: 3,00 euros/día.
- Aula de tarde 1: de 14:00 a 15:00 horas: 15,00 euros/mes; si se trata de un servicio eventual: 5,00 euros/ día. Se establece posibilidad de merienda: 14,00 euros/mes; si se trata de un servicio eventual: 3,00 euros/día.
- Aula de tarde 2: de 15:00 a 16:00 horas: 15,00 euros/mes; si se trata de un servicio eventual: 5,00 euros/ día. Se establece posibilidad de merienda: 14,00 euros/mes; si se trata de un servicio eventual: 3,00 euros/día.

Será obligatorio un pago único por curso escolar completo de 150 euros en todas las aulas, para la financiación de gastos en almuerzos de media mañana, material (tanto educativo, como lúdico) y fiestas. Este pago se realizará en un periodo de 15 días hábiles una vez admitido el alumno/a, mediante ingreso en la cuenta corriente del Ayuntamiento de Carranque. El resguardo bancario del ingreso se entregará en el Registro General del Ayuntamiento de Carranque o en la Escuela Infantil Garabatos, a fin de determinar la admisión definitiva.

Los alumnos y las alumnas que soliciten plaza en la Escuela Infantil Garabatos fuera del plazo ordinario de las aulas 0-1 y 1-2 años, a partir del mes de enero del curso corriente, el importe a desembolsar será de 100 euros, a excepción de que las aulas se incluyeran en el marco de cualquier ayuda o subvención convocada por cualquier Administración Pública destinada tal fin, estando en ese caso a lo establecido en las Bases reguladoras.



En el caso de que el alumno/a no hubiera comenzado la escolarización y asistencia a la Escuela Infantil Garabatos de Carranque por causa justificada de fuerza mayor, de manera excepcional, previa valoración de la dirección del centro y de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento, se podrá proceder a la devolución del importe abonado.

En caso de que la ratio del aula en la que tuviera que ingresar el alumno/a no estuviera completa existiendo disponibilidad de plazas, y estas se llegaran a ocupar en meses no completos, se prorratearían las cuotas fijadas en atención a los días efectivos de servicio prestado.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

El curso lectivo abarca desde los meses de septiembre a julio, fijándose la obligación de abonar las cuotas correspondientes a dicho periodo, salvo casos justificados en los que se concederá exención motivada por la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Cualquier beneficiario/a podrá renunciar a la plaza de su hijo/a comunicándolo por escrito dirigido en el Registro del Ayuntamiento de Carranque o en la Escuela Infantil Municipal Garabatos antes del 15 del mes anterior al abandono de la plaza.

Para el caso de que fueran concedidas al Ayuntamiento de Carranque cualesquiera ayudas o subvenciones por otras Administraciones Públicas destinadas a sufragar los costes en los que se incurren para el normal desarrollo del servicio (como podría ser el caso del Programa + Escuela CLM), no serán de aplicación las tarifas contempladas en el artículo cuatro de la presente Ordenanza, garantizándose de este modo la gratuidad del servicio educativo prestado al alumnado de 2-3 años, de acuerdo a las bases que lo regulen. Se entiende como alumnado de 2-3 años el que cumple los dos años en el año natural en el que se inicia el último curso del primer ciclo de la educación infantil.

Dicha gratuidad, quedará igualmente garantizada en los mismos términos previstos en el apartado anterior, es decir, si fueran concedidas al Ayuntamiento de Carranque cualesquiera ayudas o subvenciones por otras Administraciones Públicas destinadas a sufragar los costes en los que se incurren para el normal desarrollo del servicio, para el alumnado de 0-1 año y de 1-2 años, de acuerdo con las bases que lo regulen.

Si se diera el caso de que, una vez comenzado el curso escolar correspondiente, se notificara la concesión de cualesquiera ayudas o subvenciones por otras Administraciones Públicas destinadas a sufragar los costes en los que se incurren para el normal desarrollo del servicio correspondientes a dicho curso escolar, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de los interesados, podrá proceder a la devolución del/los importe/s de las mensualidades correspondientes que hubieran sido abonadas por la prestación del servicio.

Artículo 6. Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se solicite el servicio a que se refiere la misma.

2. El pago del precio público se efectuará en los cinco primeros días al inicio de cada mes mediante domiciliación bancaria.

3. Se entenderá que la falta de pago de dos meses consecutivos en la cuantía que corresponda supone una renuncia a la prestación del servicio, sin perjuicio que se inicie la vía de apremio para el cobro.

4. La inasistencia del usuario durante un periodo determinado no supone reducción alguna, ni exención de la tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente y sea aceptada por el Ayuntamiento en aquellas condiciones.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Las cuantías establecidas en el artículo 4 están fijadas por la utilización mensual de los servicios.

2. La utilización del servicio de comedor o desayuno durante diez o más días al mes conllevará el abono del 100% del precio mensual establecido.

3. Cualquier cambio en el horario y servicios de la E.I. Garabatos deberá solicitarse por escrito a través de un expone-solicita en el Registro General del Ayuntamiento de Carranque o en la Escuela Infantil Garabatos.

4. Las mensualidades se cargarán por el Ayuntamiento de Carranque en la cuenta corriente facilitada por el beneficiario, en los cinco primeros días de cada mes.

5. Las solicitudes de baja o modificación de servicios deberán presentarse con, al menos, quince días de antelación al mes en que se desee que produzcan efectos. De no hacerlo así su eficacia se postergará al siguiente mes.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición Derogatoria.**

Quedan derogadas todas las ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación desde ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Carranque, 6 de junio de 2025.-La Alcaldesa, Amelia María Guzmán Rodríguez.

N.º1.-2952